





541

ORD. N° 992

ANT. : Ord. LGBO N°19/2022 Denuncia de fecha 01.06.2021 ID 127-VI-2021.

MAT. : MARCHIGÜE EMITE PRONUNCIAMIENTO SOLICITADO.

ADJ. : No hay.

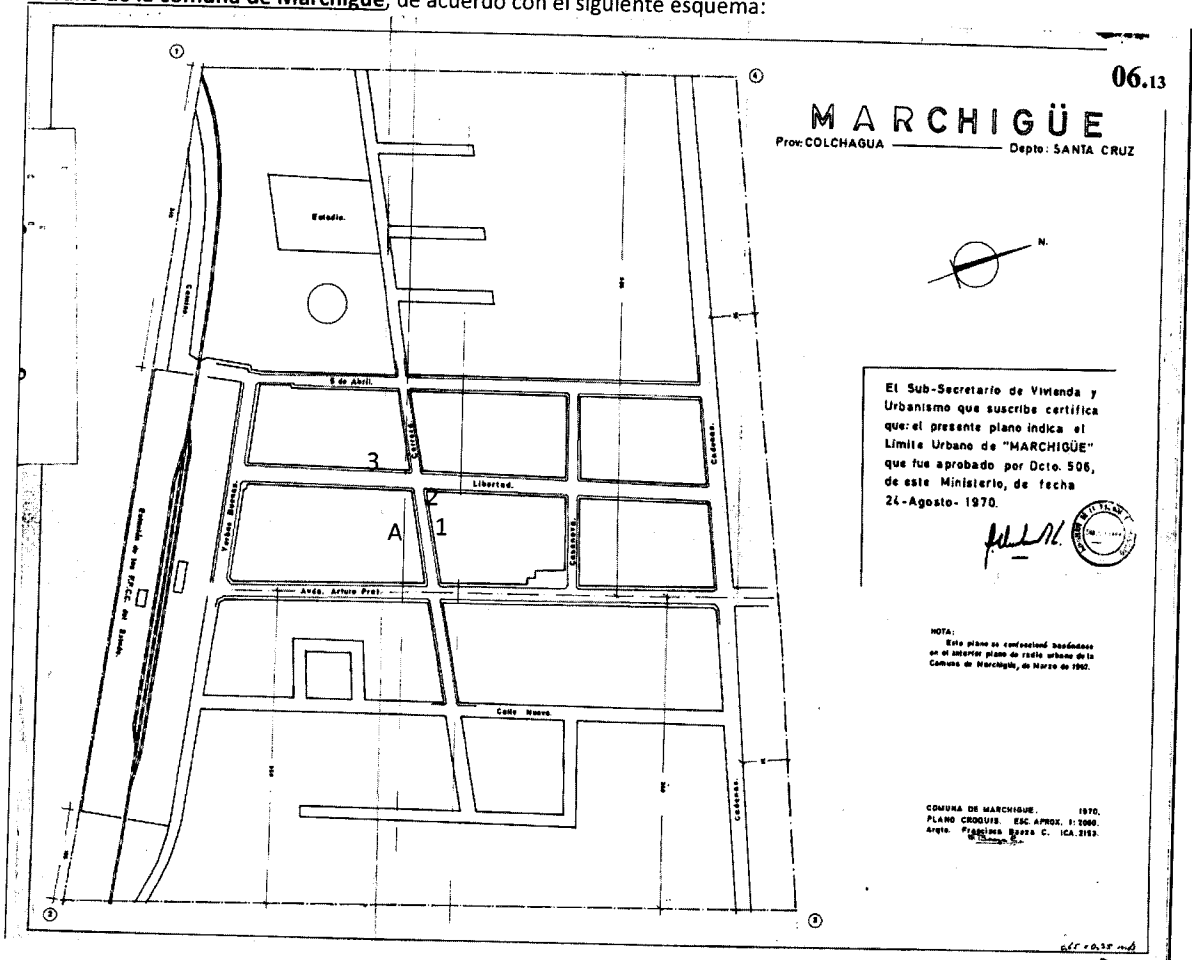
Rancagua, 05 JUL 2022



A : **KARINA OLIVARES MALLEA**  
JEFA OFICINA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO.  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

1. Junto con saludar, y en atención a su solicitud de aclarar la zonificación asignada al área de emplazamiento del receptor en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, en que de acuerdo al artículo 8° del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, asigna a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo competente, resolver y determinar la zonificación que en definitiva corresponde asignar a la referida área, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
2. De acuerdo con lo anterior, hay que indicar que la comuna de Marchigüe, cuenta sólo con Límite Urbano, aprobado por Decreto 506 de fecha 24.08.1970 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y publicado en el Diario Oficial con fecha 25.09.1970, límite que se rige por las disposiciones del artículo 2.1.16 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y cuenta con, una memoria explicativa, descripción de los puntos y tramos de la poligonal que corresponda al nuevo límite urbano y un plano que contiene su graficación.
3. De lo anterior, es posible indicar que los tres receptores indicados en su oficio se encuentran al interior del límite urbano de la comuna de Marchigüe, de acuerdo con el siguiente esquema:



4. Ahora bien, cuando se cuenta con un Límite Urbano, no existen otras normas urbanísticas que las disposiciones generales presentes en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, en otras palabras, **no es posible identificar usos de suelo exclusivo o preferentemente residenciales, espacio público y/o área verde, equipamiento, actividades productivas y/o de infraestructura**, que permita realizar una homologación de la zona en que se emplazan los receptores de su oficio, ya que una aclaración u homologación a través de las facultades que le otorga a esta SEREMI MINVU el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones excedería tanto nuestras facultades como el ámbito de acción del Instrumento de Planificación Territorial.

Es todo cuanto puedo informar,  
Saluda atentamente,



OAML/MPCA/JERS/jers

Distribución:

- Citado, [oficina.ohiggins@sma.gob.cl](mailto:oficina.ohiggins@sma.gob.cl)
- Archivo SEREMI
- Archivo UDUI